

## Modifican operación de endeudamiento externo con el JBIC

### DECRETO SUPREMO N° 091-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 155-99-EF, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo entre la República del Perú y The Export-Import Bank of Japan -EXIMBANK- (hoy JBIC), hasta por un monto en Yenes Japoneses equivalente a US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinada a cofinanciar el "Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa", cuyo ejecutor es la Corporación Financiera de Desarrollo - COFIDE;

Que, según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1 del mencionado Decreto Supremo, la referida operación sería amortizada en 30 (treinta) cuotas semestrales para cada desembolso, pagadera la primera el 15 de agosto de 2004 y la última el 15 de febrero de 2019;

Que, el JBIC ha solicitado que se modifique tanto la fecha de repago como las cuotas establecidas, dependiendo de la fecha de los desembolsos, por lo que resulta pertinente modificar el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 155-99-EF;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la modificación de la operación de endeudamiento externo con el JBIC, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Modificación del D.S. N° 155-99-EF**

Apruébase la modificación del párrafo segundo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 155-99-EF, que quedará redactado de la siguiente manera:

"El préstamo será amortizado en cuotas semestrales para cada desembolso, conforme se detalla a continuación:

<b>DESEMBOLSOS</b>	<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE REPAGO</b>
Hasta el 14 de julio 2004 Inclusive	30	La primera cuota se pagará el 15 de agosto de 2004 y la última el 15 de febrero de 2019
Desde el 15 de julio de 2004 hasta el 14 de enero de 2005 inclusive	29	La primera cuota se pagará el 15 de febrero de 2005 y la última el 15 de febrero de 2019
Desde el 15 de enero de 2005 hasta el 27 de enero de 2005 inclusive	28	La primera cuota se pagará el 15 de agosto de 2005 y la última el 15 de febrero de 2019

La tasa de interés será la más alta a la fecha de desembolso entre las tasas Long-Term Prime Lending Rate y la Fiscal Investment and Loans Program Rate más 0,2%. Asimismo, se pagará 0,5% anual sobre los saldos no desembolsados por concepto de comisión de compromiso y US\$ 200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por funciones de supervisión y administración del Banco Interamericano de Desarrollo."

**Artículo 2.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los documentos necesarios para modificar la operación de endeudamiento externo descrita en la parte considerativa de este dispositivo legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas